

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Unión Marital de Hecho
2021-287

Por reunir los requisitos de Ley y haber sido subsanada en término, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente declaración de **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** entre compañeros permanentes incoada a través de apoderado judicial por la señora **KAREN DAYANA LEON ECHEVERRY** quien se identifica con c.c. 1.002.885.709 de Ubaté en contra de la heredera determinada **DORA ESPERANZA MONTOYA GARCÍA** en calidad de hermana del causante y en contra de los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JOSE ELPIDIO MONTOYA GARCIA**.

Requírase a la parte actora, para que allegue los correspondientes registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, en los cuales conste el espacio para notas marginales.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste; lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante **JOSE ELPIDIO MONTOYA GARCIA**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PILAR KATHERINE PINEDA CASTRO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez